



**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

La que suscribe, **DIPUTADA FRIDA JIMENA GUILLÉN ORTIZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Tercer Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracciones I y II, de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV, de la Ley Orgánica de la Ciudad de México; y 5 fracción I, 82, 95 fracción II y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA UN INCISO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL NUMERAL 3, DEL APARTADO D, DEL ARTÍCULO 9, DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE SALUD MENTAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El equilibrio psicológico representa un pilar esencial para el bienestar completo de las personas, así como para su crecimiento en los ámbitos social, académico y profesional. En el caso de México, la población joven se enfrenta a retos cada vez más complejos en este aspecto, lo que se refleja en un aumento significativo de casos relacionados con afecciones como la ansiedad, la depresión, ideas suicidas y comportamientos autolesivos.

Durante el último quinquenio, la salud mental de los jóvenes en América Latina ha mostrado un deterioro constante. Diversos estudios regionales revelan que el bienestar emocional de las personas menores de 30 años ha disminuido, siendo este grupo el más afectado por problemáticas psicosociales agravadas por el contexto pospandémico¹. Una investigación que abarca datos de 18 países latinoamericanos concluye que los niveles de malestar psicológico y descontento

¹ <https://doi.org/10.3386/w33111>



subjetivo son más elevados entre los jóvenes, en comparación con otros grupos etarios. Esta tendencia es especialmente notoria en quienes tuvieron una exposición temprana y prolongada a dispositivos digitales, lo que ha incidido negativamente en su salud mental².

Según cifras de UNICEF (2024), aproximadamente 15 millones de adolescentes entre 10 y 19 años en América Latina y el Caribe viven con algún trastorno mental diagnosticado, lo que representa cerca del 15 % de ese segmento poblacional. En ciudades con altos niveles de vulnerabilidad, como Bogotá, Buenos Aires y Lima, se ha identificado que jóvenes entre los 15 y 24 años, con síntomas moderados o severos de ansiedad o depresión, recurren frecuentemente a estrategias de afrontamiento no profesionales, como redes de apoyo personales, actividades físicas o recreativas³.

En cuanto a las brechas de género, se ha observado que las mujeres jóvenes reportan con mayor frecuencia síntomas relacionados con trastornos afectivos, en comparación con los hombres. Este fenómeno se ha intensificado a raíz de los efectos sociales del confinamiento y la crisis sanitaria⁴.

El contexto socioeconómico representa otro factor determinante. Jóvenes en condiciones de pobreza, desempleo o inestabilidad habitacional presentan una mayor propensión a desarrollar trastornos mentales. A ello se suma el limitado acceso a servicios de atención psicológica, la exposición constante a la violencia y la desintegración de redes familiares, factores que dificultan la detección temprana y la intervención oportuna⁵.

Una preocupación adicional radica en la baja cobertura de servicios especializados., esto se demuestra por medio de los amplios sectores de la juventud con sintomatología clínica que no acceden a atención profesional debido a la falta de infraestructura, barreras económicas o estigmas sociales. Investigaciones

² [ídem](#)

³ <https://www.frontiersin.org/journals/psychology/articles/10.3389/fpsyg.2024.1466378/full>

⁴ *Strong on the outside, struggling within: Mental health trends among Latin American youth.* Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. <https://www.undp.org>

⁵ <https://doi.org/10.1007/s11205-025-03669-9>



cualitativas en capitales latinoamericanas han documentado que, aun cuando existe una conciencia del malestar psicológico, la mayoría de los jóvenes no recibe tratamiento adecuado⁶.

Frente a esta problemática, las intervenciones digitales en salud mental se han presentado como una alternativa viable para reducir las brechas de acceso. Sin embargo, estas iniciativas enfrentan obstáculos significativos, tales como la escasa alfabetización digital, la falta de conectividad, la resistencia cultural y la carencia de financiamiento público suficiente⁷.

Desde un enfoque económico, UNICEF (2024) estima que los trastornos mentales en adolescentes y jóvenes generan pérdidas anuales superiores a los 30 mil millones de dólares para las economías de América Latina y el Caribe. Este impacto se refleja en la reducción de la productividad, el abandono escolar, el desempleo y la mayor demanda de servicios de salud pública.

Organismos internacionales como la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y las Naciones Unidas han llamado reiteradamente a fortalecer los sistemas de atención en salud mental juvenil. Entre sus recomendaciones se encuentran la integración de estos servicios en el primer nivel de atención, el diseño de políticas participativas con enfoque en derechos humanos y la garantía de equidad en el acceso a tratamientos, incluyendo medicamentos esenciales.

Este panorama evidencia la necesidad de que los Estados latinoamericanos desarrollen estrategias integrales, sostenibles y culturalmente pertinentes para garantizar el bienestar mental de su población joven, asegurando su derecho a la salud en condiciones de igualdad, accesibilidad y calidad.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La situación actual de salud mental entre jóvenes en la Ciudad de México exige acciones urgentes e integrales. La revalorización del bienestar emocional, la ampliación de los servicios comunitarios, la formación de personal especializado y

⁶ <https://doi.org/10.3389/fpsyg.2024.1466378>

⁷ <https://doi.org/10.3390/ijerph22040628>



el combate al estigma son condiciones fundamentales para garantizar el acceso equitativo a este derecho humano esencial.

En los últimos años, la salud mental de la población joven en la Ciudad de México ha mostrado signos alarmantes de deterioro. El impacto psicológico de la pandemia por COVID-19, sumado a factores estructurales como la desigualdad económica, la violencia urbana y el acceso limitado a servicios especializados, ha exacerbado las problemáticas emocionales y los trastornos mentales en los sectores juveniles. Particularmente, el grupo de entre 15 y 29 años ha sido uno de los más afectados por cuadros depresivos, ansiedad y riesgo suicida.

De acuerdo con datos del Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, las atenciones por riesgo suicida aumentaron más de un 1,214 % entre 2019 y 2024, pasando de 365 casos a un total de 4,434. De estos, cerca del 70 % correspondió a menores de edad y personas jóvenes entre 18 y 30 años, lo que confirma una tendencia creciente de afectaciones emocionales en este grupo etario⁸.

Por su parte, los servicios de salud de la ciudad reportaron un incremento sostenido en la demanda de atención psicológica y psiquiátrica. Solo durante el primer semestre de 2024, los Centros Comunitarios de Salud Mental y Adicciones (CECOSAMA) atendieron a más de 303 mil personas, con prevalencia de diagnósticos como ansiedad (52.8 %), depresión (25.1 %), trastorno afectivo mixto y estrés crónico⁹.

En términos de infraestructura, la Secretaría de Salud capitalina ha instalado módulos de salud mental en 80 centros de atención primaria, así como 32 Centros de Atención Primaria a las Adicciones. Estos dispositivos ofrecieron más de 129 mil consultas entre 2020 y 2021, de las cuales 84.4 % correspondieron a atención psicológica clínica¹⁰.

⁸ <https://www.cronica.com.mx/metropoli/2025/05/01/atenciones-por-riesgo-suicida-en-cdmx-aumentaron-mas-de-1000-en-los-ultimos-5-anos/>

⁹ <https://asociacionpsicoanaliticamexicana.org/salud-mental-la-gran-enfermedad-del-siglo-xxi-en-cdmx>

¹⁰ <https://www.salud.cdmx.gob.mx/boletines/12ene2022-otorga-sedes-129-mil-967-consultas-en-modulos-de-salud-mental-durante-pandemia-por-covid-19>



A pesar de estos esfuerzos institucionales, persisten barreras estructurales importantes. Entre ellas destaca la escasez de personal especializado: en todo el país existen apenas 1.1 psiquiatras y 6.9 psicólogos por cada 100 mil habitantes¹¹. Aunque la Ciudad de México concentra el 34 % de los psiquiatras del país, la demanda supera la capacidad instalada, especialmente en zonas con alta densidad poblacional y marginación social.

La salud mental es un componente esencial del bienestar y del derecho humano a la salud, según la OPS (2024), más del 30% de las personas jóvenes latinoamericanas presentan síntomas de ansiedad o depresión, y menos del 25% recibe atención profesional oportuna.

En la Ciudad de México, la prevalencia de diagnósticos de ansiedad y depresión en personas de 15 a 29 años se ha duplicado desde 2019, con un crecimiento del 1,214 % en casos de riesgo suicida atendidos por el Consejo Ciudadano. Ante esta situación, es indispensable que la Constitución local reconozca explícitamente la salud mental como obligación transversal de todas las autoridades públicas, con enfoque preventivo, comunitario y de derechos humanos.

PROBLEMÁTICA IDENTIFICADA

Frente a este complejo panorama, en el Congreso de la Ciudad de México se han presentado iniciativas para que todos los centros de salud cuenten con al menos un profesional en psicología. Esta medida busca dar cumplimiento al mandato constitucional del artículo 4º, que reconoce la salud mental como parte integrante del derecho a la protección de la salud.

Pero no solo se ha quedado ahí, en 2023 el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en voz de la entonces Diputada Luisa Gutiérrez Ureña, propuso una reforma a la Constitución local, a efecto de reconocer la atención a la salud mental como un derecho y para que todas las autoridades pudieran actuar en sus ámbitos de competencia, no obstante, dicha iniciativa no fue tomada en cuenta.

¹¹ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/949747/04_DATOS_SM_2024.pdf



Cabe señalar que a pesar de que el artículo 66 de la Ley de Salud Mental del Distrito Federal vigente, obliga a destinar al menos el 5 % del presupuesto de salud local a servicios en materia de salud mental, con el objeto de ser invertido en planear, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios en materia de salud mental.

Es por eso que se presenta esta Iniciativa, a efecto de reconocer la obligatoriedad de las autoridades para la atención a la salud mental en todos los niveles de la administración pública en la Ciudad de México.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, de conformidad con la metodología que establece la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México.

FUNDAMENTO LEGAL, CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL

PRIMERO. - Que el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente:

“Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

...

III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México;

...

Concatenado a lo anterior, el artículo 122 fracción II, de nuestra Carta Magna, señala que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la



Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad.

SEGUNDO. - Que el artículo 4 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que *“Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.”*

TERCERO. - Que el artículo 2 fracción I, de la Ley General de Salud, establece que el derecho a la protección a la salud tiene dentro de sus finalidades el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.

Asimismo, el artículo 3 fracción VI, del ordenamiento citado, establece que la salud mental es materia de la salubridad general.

CUARTO. - Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en el apartado D) del artículo 29, señala las competencias del Congreso de la Ciudad de México, entre las que destacan las previstas en los incisos a) y r), tal como se aprecia a continuación

“Artículo 29.

...

D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México.

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:



a) *Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;*

...

r) *Las demás que establezcan esta Constitución y las leyes.”*

QUINTO. - Que el artículo 9, apartado D, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que: *“Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad.”*

En ese mismo tenor, el numeral 3 de la misma disposición, establece que las autoridades de la Ciudad de México aseguraran la existencia de entornos salubres y seguros, espacios públicos, actividades sociales culturales y deportivas que mejoren la calidad de vida y la convivencia, propicien modos de vida saludables, desincentiven las violencias, las adicciones y las prácticas sedentarias.

SEXTO. - Que nuestro marco normativo constitucional local en la Ciudad de México, en el apartado E, del artículo 11, contempla a las Personas Jóvenes como un grupo de atención prioritaria, señalando que se reconocerá su carácter diverso y heterogéneo, así como sus necesidades específicas.

SÉPTIMO. - Que el artículo 4 fracción XXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, establece lo que es la iniciativa dentro del proceso legislativo:

“Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:



...

XXI. Iniciativa: Es el acto jurídico por el cual da inicio el proceso legislativo consistente en la presentación de un proyecto de ley o decreto;

..."

OCTAVO. - Que el artículo 5 fracción I, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, refiere que uno de los derechos de las personas legisladoras es el de la presentación de iniciativas:

"Artículo 5. Son derechos de las y los Diputados:

I. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso;

..."

NOVENO. – Que el artículo 3, de la Ley de Salud Mental del Distrito Federal concurre el derecho a la salud mental, por lo que reza:

"Toda persona que habite o transite en el Distrito Federal, independientemente de su edad, género, condición social, condiciones de salud, religión, identidad étnica, orientación sexual o cualquiera otro, tienen derecho a la salud mental.

El Gobierno, las dependencias e instituciones públicas, sociales y privadas, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de garantizar el cumplimiento de este derecho, mediante una política transversal, con respeto a los derechos humanos y con un enfoque de género." (Sic)



ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

La salud mental de la juventud en la Ciudad de México presenta un panorama preocupante marcado por una elevada prevalencia de trastornos emocionales, desigualdades territoriales y deficiencias en la atención especializada. Es por lo anterior que resulta imperante expresar en la norma superior en nuestra capital, la obligatoriedad de las autoridades para la atención a la Salud Mental.

Para una mayor comprensión de la reforma se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto normativo vigente y de las modificaciones propuestas:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA
Artículo 9 ...	Artículo 9 ...
A a la C.	A a la C.
D.	D.
1...	1...
2...	2...
3. Las autoridades de la Ciudad de México asegurarán progresivamente, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales aplicables:	3...
	a) a la e) ...



<p>a) La cobertura universal de los servicios e infraestructura médica y hospitalaria, de manera prioritaria en las zonas que enfrentan mayores rezagos y el abasto gratuito y oportuno de medicamentos esenciales;</p> <p>b) Las condiciones necesarias para asegurar que en las instituciones de salud pública local existan los servicios de salud, asistencia social y atención médica, la disponibilidad, accesibilidad, seguridad e higiene en las instalaciones de los centros de salud y hospitales, así como la suficiencia de personal y profesionales de la salud capacitados, equipamiento, insumos y medicamentos;</p> <p>c) La existencia de entornos salubres y seguros, espacios públicos, actividades sociales culturales y deportivas que mejoren la calidad de vida y la convivencia, propicien modos de vida saludables, desincentiven las violencias, las adicciones y las prácticas sedentarias;</p> <p>d) La prevención, el tratamiento y el control de las enfermedades</p>	
---	--



<p>transmisibles, no transmisibles, crónicas e infecciosas;</p> <p>e) El desarrollo de investigación científica para rescate y promoción de la medicina tradicional indígena; y</p> <p>f) La prestación de los servicios locales de salud pública es competencia del Gobierno de la Ciudad y en lo que corresponda a las alcaldías.</p> <p>4...</p> <p>5...</p> <p>6...</p> <p>7...</p> <p>E...</p> <p>F...</p>	<p>f) La prevención y tratamiento de trastornos y enfermedades mentales, así como el cuidado de la salud mental.</p> <p>Es competencia del Gobierno de la Ciudad y de las alcaldías en el ámbito de su competencia, la prestación de los servicios locales de salud pública.</p> <p>4...</p> <p>5...</p> <p>6...</p> <p>7...</p> <p>E...</p> <p>F...</p>
---	--

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA UN INCISO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL NUMERAL 3, DEL APARTADO D, DEL ARTÍCULO 9, DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE SALUD MENTAL



ÚNICO. – Se reforma un inciso y se adiciona un párrafo al numeral 3, del apartado d, del artículo 9, de Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 9 ...

A a la C. ...

D. ...

1...

2...

3...

a) a la e) ...

f) La prevención y tratamiento de trastornos y enfermedades mentales, así como el cuidado de la salud mental.

Es competencia del Gobierno de la Ciudad y de las alcaldías en el ámbito de su competencia, la prestación de los servicios locales de salud pública.

4...

5...

6...

7...

E...

F...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el contenido del presente Decreto.

CUARTO. - La Secretaría de Salud de la Ciudad de México, en coordinación con la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social y el Cabildo de la Ciudad de México, elaborará el Programa Integral de Salud Mental y Prevención del Suicidio que abarcará las acciones en la materia, dentro de los 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Congreso de la Ciudad de México, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

Frida Jimena Guillén Ortiz

**DIP. FRIDA JIMENA GUILLÉN ORTÍZ
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA**

Certificado de firma

20/10/2025 22:18

Documento electrónico

Identificador: 68F708EF56DF9569257D53F0

Nombre y extensión: FJGO-IN-REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE SALUD MENTAL-25 OCT 23.pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

2eb654f06d4e1d1bd65320db06eb16de9cc820d0a32a63411e5a3f842788e1b7

Huella digital del contenido del documento firmado:

7d676b9f7f879458821c2aa55e77a82200591f76c51e7325a73b3a500ab17b02

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Nombre: Frida Jiména Guillen Ortiz

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: frida.guillen@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 2806:107e:7:b6db:a081:510b:29d8:f3ab

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

20/10/2025 22:15

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

21/10/2025 04:18:08 UTC (20/10/2025 22:18:08 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

6acdca0c-5df4-4bef-a1c8-5bbadc306e2f.cons

Huella digital contenida en la constancia:

7d676b9f7f879458821c2aa55e77a82200591f76c51e7325a73b3a500ab17b02

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Frida Jimena Guillén Ortiz

Atributos

Tipo de actuación: Por su Propio

Derecho

Compañía:

Método de notificación: Correo

Correo: frida.guillen@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Emisor de la firma electrónica:

Dibujada en dispositivo

Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>

Firma

ID: 68F7097764528C380B654457

IP: 2806:107e:7:b6db:a081:510b:29d8:f3ab

Fecha

Enviado: 20/10/2025

22:16:42

Aceptó Aviso de

Privacidad: 20/10/2025

22:17:54

Visto: 20/10/2025 22:17:59

Confirmado:

20/10/2025 22:18:00.09

Firmado:

20/10/2025 22:18:00.091

Firma con texto



EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:

<https://app.con-certeza.mx/constancia/6acdca0c-5df4-4bef-a1c8-5bbadc306e2f>